



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOSÉ FELIPE HANHAUSEN ORTEGA**, representante legal de la empresa denominada **IBOT, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, y

**RESULTANDO**

I. Por escritos de fechas 7 de julio de 2009, presentados a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día siguiente, y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día nueve del mismo mes y año, el **C. JOSÉ FELIPE HANHAUSEN ORTEGA**, representante legal de la empresa denominada **IBOT, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, convocada por la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo", para la adquisición de bienes consistentes en "**MATERIAL DE SEGURIDAD**" manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2010 y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 8 de julio del 2010, correspondientes al proceso licitatorio No. 18576009-090-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

*los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Amulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.*

*Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a./J.,58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común.*

La inconforme señaló en su capítulo de pruebas de sus escritos, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, de fecha 30 de junio del 2010.
- II. Por Acuerdo de fecha 13 de julio de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito, notificándose lo anterior a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1130-2010, de la misma fecha.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1131-2010, de fecha 13 de julio de 2010, se envió a la convocante una copia de los escritos de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV. Mediante el oficio número el oficio número PXR-SP-RMH-1038-2010, y su anexo oficio PXR-SP-RMH-UAF-SSS-397-2010 ambos de fecha quince de julio del dos mil diez, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que no recibió propuesta por parte de la inconforme **IBOT, S.A. DE C.V.**

V. Por acuerdo de fecha 16 de julio de 2010, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

VI. Con fecha 22 de julio de 2010, se recibió el oficio número PXR-SP-RMH-1074-2010 y sus anexos PXR-SP-RMH-OFSEG-017-2010 y PXR-SP-RMH-UAF-SSS-412-2010, de fechas 20 Y 21 de julio de 2010 respectivamente, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

**CONTESTACIÓN A LA INCONFORMIDAD**

*Con relación a los "Hechos" manifestados en el segundo escrito de inconformidad presentada por el C. Jose Felipe Hanhaucen Ortega en representación legal de la empresa **IBOT, S.A. de C.V.**, esta convocante da respuesta de acuerdo a lo siguiente.*

**Contestación al punto PRIMERO.**

*El inconforme declara en su escrito el cual dice y lo describe así:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

1. Se limita la participación de mi representada toda vez que siendo su intención presentar oferta únicamente para la posición 2 de la solicitud de pedido No. 10267716, se ve imposibilitada a hacerlo y cumplir a la vez con el requerimiento de que las cinco prendas contenidas en esta posición sean respaldadas por un solo fabricante como se indica en la respuesta a nuestra pregunta No. 17 de la junta de aclaraciones. Lo anterior se origina en el hecho de que tres de las prendas (chamarra aluminizada, pantalón aluminizado y guante aluminizado) son requeridas en apego a una normatividad aplicable a ropa de protección personal para combate de incendios (NFFA 1971, edición 2007), mientras que las dos restantes (botas aluminizadas y escafandras aluminizadas) las solicitan sin requerimiento de certificado de cumplimiento con la norma referida. Aunado a esto, las características técnicas descritas para cada una de las cinco prendas solicitadas bajo una misma partida orientan a diferentes fabricantes por tratarse de equipos normados en el caso de las tres primeras y de equipos no normados en el caso de las dos últimas. Es decir, la chamarra y el pantalón con requerimiento de estar certificados con la norma NFFA 1971 edición 2007 orientan hacia un fabricante especializado en la confección de ropa de protección personal para el combate de incendios, el guante con requerimiento de estar certificado con la norma NFFA 1971 edición 2007 orienta hacia un fabricante distinto, especializado en la confección de guantes de protección para el combate de incendios y la escafandra y botas aluminizadas sin requerimiento de estar certificados bajo la norma NFFA referida, orienta a un tercer fabricante distinto a los anteriores cuya especialización es la fabricación de ropa de protección para trabajos industriales.

*Con relación a lo anterior esta área técnica manifiesta que con relación al motivo por el cual se solicito en la partida 2 que chamarra, pantalón, y guantes se apegaran a la norma NFFA 1971 edición 2007 (vigente), y las botas aluminizada y escafandra aluminizada para uso industrial sin cumplir con la norma referida, es en atención al uso que se va a dar a este equipo, esto es en el sentido que **no es para utilizarse en el combate de incendios estructurales**, ya que se requiere para trabajos de mantenimiento preventivo en las diversas áreas operativas de este centro de negocios, aunado a que las botas aluminizada y escafandra aluminizada bajo la norma NFFA 1971 edición 2007 (vigente), son exclusivas para el combate de incendios estructurales, y su costo es considerablemente más elevado, por lo que esta entidad no considera conveniente el adquirir equipos con alta especificación y que es de uso especial para combate de incendios, adicional a lo anterior el equipo solicitado (botas aluminizada) permiten que el personal de mantenimiento y del área operativa utilice debajo el equipo de protección personal. se solicita este equipo con especificaciones de la norma NFFA-1971 edición 2007, por no existir norma de referencia o específica para solicitar este equipo.*

*En atención a lo señalado por el inconforme, en donde refiere que se limita la libre participación y que en relación a la pregunta que efectúa en la junta de aclaraciones y que se describe con el numeral 17, está área técnica manifiesta que en ningún momento se solicito que el equipo fuera de una marca o fabricante determinado, aunado a que en la referida pregunta, el inconforme solicito la aceptación de ofertas de artículos que pertenezca a un mismo fabricante, argumentando que un grupo fabricante posee varias marcas, por lo que en este sentido se dio respuesta, y se enfatiza que en ningún momento se solicito marca o fabricante determinado.*

*Con relación a lo señalado por el inconforme al tenor de:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

2. Se establece en la junta de aclaraciones que para la posición 02 de la solicitud de pedido No. 10267716 "... todas las prendas y los trajes, deben cumplir los requisitos de NFPA 1971 edición 2007, desempeño superior en el rendimiento de protección térmica (deben tener un TPP no menor a 40) y pérdida total de calor (deben tener un THL no menor a 250) del chaquetón y pantalón." Es imposible dar cumplimiento a este requerimiento por los siguientes motivos:
  - o La aclaración inicia indicando el requerimiento para todas las prendas y termina solicitando el requerimiento para chaquetón y pantalón.
  - o La descripción de la escafandra y botas aluminizadas que se debe satisfacer no corresponde a las características necesarias para satisfacer los requisitos de la NFPA 1971 edición 2007
  - o El requerimiento de que todas las prendas y los trajes, deben cumplir los requisitos de NFPA 1971 edición 2007 es contradictorio con el requerimiento expresado en respuesta a otras preguntas de la misma junta relativo a que la escafandra y las botas no requieren certificación de cumplimiento de la norma NFPA 1971 edición 2007 y en consecuencia resulta imposible satisfacer dos requerimientos que se contradicen y se oponen uno al otro y que ambos constituyen un requerimiento obligado a cumplir como parte de las bases en el momento en que forman parte de la junta de aclaraciones.
  - o No es posible cumplir el requerimiento del parámetro de THL no menor a 250 toda vez que se trata de cinco prendas, todas ellas aluminizadas que por su naturaleza aluminizada no aplica el parámetro de pérdida total de calor (THL por sus siglas en inglés) pues no es medible en materiales aluminizados.

*Con relación a lo anterior, esta área técnica realiza las siguientes aclaraciones:*

1.- En lo correspondiente a Chamarra, Pantalón y Guantes aluminizados que se describen en la partida dos, se requirió que cumplieran con la norma NFPA 1971 edición 2007, en cuanto a las características de la tela y confección, por lo que para que esta entidad esté en posibilidad de verificar que los equipos cumplan con las características solicitadas, se requirió presentar copia de la certificación emitida por UL, (Underwriter Laboratories), que es quien efectúa certificaciones a normas internacionales.

2.- Con relación a las Botas y Escafandra, se solicitó que los materiales y componentes necesarios para su fabricación, fueran los mismos con los que se fabrique el traje aluminizado (Chamarra y Pantalón), sin considerar necesario que estas prendas cumplan la certificación UL, en cuanto a su confección más sin embargo, SI deben cumplir durante el proceso de construcción de acuerdo con la norma con la NFPA 1971 edición 2007

3.- Por lo expuesto en los numerales anteriores, se aclara que **NO** existe contradicción en los requerimientos efectuados en la partida 2, toda vez que como se respondió a pregunta efectuada por el inconforme, esta entidad aclaró que las prendas (Botas aluminizada y Escafandra aluminizada), deberían ser del mismo material y componentes utilizados para la fabricación del traje (Chamarra y Pantalón), por lo que se realiza la aclaración, que el utilizar el mismo material y componentes para las botas y escafandra van a cumplir con la norma NFPA 1971 edición 2007, toda vez que las características de confección, de las prendas solicitadas fueron proporcionadas en la junta de aclaraciones en las preguntas 8 y 9 realizadas por la inconforme.

4.- En relación al material denominado kevlar y que se desprende de la partida dos, no existe confusión toda vez que por la codificación del equipo solicitado en el sistema SAP, arroja por default el material: kevlar, mas sin embargo en datos complementarios y especificaciones de la partida 2, se aclaró que el material para la fabricación de los trajes debe ser construida de 30% PBI y 70% de kevlar; Y en este sentido se dio respuesta a pregunta efectuada por el inconforme en la pregunta 2 de la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

5.-Este requerimiento del parámetro *THL* se refiere solamente al forro interno de la chamarra y pantalón aluminizado.

En relación del valor no menor a 250, cabe manifestar que fue un error de paralaje al anotar, en lugar de 205 tal y como lo establece la *NFPA-1971 edición 2007* en el numeral 7.1 los elementos de protección ropa de rendimiento para ambo conjuntos 7.2.2 consiste en prendas de vestir compuesta de la capa externa, barrera contra la humedad, barrera térmica y se les realizara pruebas de trasmisión de calor por evaporación como se especifica en el Total de pruebas de perdida de calor, y tendrá una pérdida total de calor de no menos de 205w/m2.

**CONTESTACIÓN A LA INCONFORMIDAD AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

Previo a dar contestación de la inconformidad se hace valer lo siguientes:

**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

Esta autoridad deberá declarar improcedente en su momento procesal oportuno la inconformidad promovida atento a lo siguiente:

El artículo 65 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en su fracción III a la letra preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**”

del artículo en comento se desprende que es un requisito de procedibilidad para interponer la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, el haber presentado proposición, SIENDO IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL PRESENTE CASO EL INCONFORME NO PRESENTO PROPOSICIÓN ALGUNA, RAZÓN POR LA CUAL ESTA H. AUTORIDAD DEBERÁ DECLARAR IMPROCEDENTE LA INCONFORMIDAD RESPECTIVA.

Hecho lo anterior se procede a dar contestación a las razones que motivan la inconformidad.

**Contestación al punto PRIMERO.**

EL INCONFORME DECLARA EN SU ESCRITO LO SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

**LA CONVOCANTE CONTESTA LO SIGUIENTE:**

*El motivo de inconformidad que se contesta, ni se niega ni se afirma, por no ser un hecho atribuible a la convocante no obstante lo anterior se señala lo siguiente:*

*A) Que el licitante tiene la posibilidad de presentar su proposición de forma presencial o electrónica, por lo tanto pudo participar por cualquiera de las dos opciones en términos de lo que prevé el Artículo 26 bis fracción III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público por lo tanto de manera libre tenía la posibilidad de participar y concurrir al procedimiento de contratación*

*B) Aunado a lo anterior cabe señalar que el inconforme no señala con exactitud cuál es la parte que le causa agravio o que genera la inconformidad del acto impugnado y tampoco señala cual es el precepto legal que supuestamente se viola en su perjuicio y tampoco señala la razones lógico jurídicas que sustenta el motivo de inconformidad o ilegalidad por lo tanto estamos en presencia de un agravio ambiguo e inoperante el cual deberá de ser desestimado por esta autoridad al momento de resolver la inconformidad*

*Al caso en particular resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:*

...

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**

*Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.*

....

*No obstante lo anterior, está convocante manifiesta, que es falso lo señalado por la inconforme, ya que como se observa en el Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se recibieron dos propuestas por medios electrónicos, con lo que se demuestra que en ningún*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

*momento se limito la libre participación, como la inconforme lo señala, de igual forma esta convocante no limita la participación del inconforme en ningún momento.*

*Lo cual se acredita con el Acta circunstanciada del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones*

**Contestación al punto SEGUNDO.**

*El inconforme declara en su escrito y que lo describe así:*

...

*En atención a lo anterior, esta convocante manifiesta que es cierto lo señalado por la inconforme en el párrafo que se contesta en el sentido que en la segunda junta de aclaraciones, efectuada el día 30 de junio del 2010, quedó establecido que el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se celebraría el día 8 de julio del 2010.*

*En el numeral 2 la inconforme sigue manifestando lo siguiente:*

...

*Por lo anterior, la convocante contesta lo siguiente:*

*Se reitera que esta convocante no es la administradora del sistema de CompraNet, por lo que como ha quedado demostrado esta convocante actuó en estricto apego a la Ley de la materia durante todas y cada una de las etapas y eventos del Procedimiento, por lo que los problemas para ingresar al Sistema CompraNet, como lo señala la inconforme NO son imputables a esta convocante, además de que pudo haber presentado su propuesta de manera presencial.*

..."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VII.** Por acuerdo de fecha 26 de julio de 2010; se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de inconformidad, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

**VIII.** Por acuerdo de fecha 03 de agosto de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **IBOT, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en sus escritos de inconformidad, ambos de fecha 7 de julio de 2010, presentados a través del Sistema de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

Inconformidades Electrónicas el día siguiente, y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día nueve del mismo mes y año, dentro del período comprendido del 27 al 29 de julio de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**IX.-** Por Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **IBOT, S.A. DE C.V.**, en sus escritos de inconformidad, ambos de fecha 7 de julio de 2010, presentados a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día siguiente, y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día nueve del mismo mes y año, asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" que anexó a su oficio número PXR-SP-RMH-1074-2010 y sus anexos PXR-SP-RMH-OFSEG-017-2010 y PXR-SP-RMH-UAF-SSS-412-2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**X.** Mediante Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 11 de agosto del mismo año, referidas en el resultando IX de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de la inconforme, **IBOT, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XI.** Por Acuerdo de fecha 25 de agosto del 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **IBOT, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XIV.** Por Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **IBOT, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomándose en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, se circunscribe a determinar si la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, al llevar a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio del 2010 y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 8 de julio del 2010, correspondientes a la licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, o si por el contrario, como lo señala la empresa IBOT, S.A. DE C.V., derivado de las respuestas dadas por PEMEX Refinación durante la junta de aclaraciones referida, se limita su participación para presentar su propuesta respecto de la posición 2 de solicitud de pedido No. 10267716, asimismo, por negársele el derecho de presentar su propuesta por medios electrónicos, toda vez que el día 7 de julio del 2010 señala que se mantenía cerrado la posibilidad de presentar las propuestas por el Portal del Sistema Compranet y Módulo Licitante, cuando a su decir, era responsabilidad de la convocante el mantener abierto dicho Portal hasta un hora antes de celebración del evento.

**TERCERO.** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la convocatoria a la licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en **"MATERIAL DE SEGURIDAD"**

En la base 3.1, relativa a la junta de aclaraciones se señala lo siguiente:

*"3.1 Junta de aclaraciones.*

*...  
Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, las cuales podrán enviarse a través de CompraNet o entregarse personalmente, por escrito preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante ubicado en: La Superintendencia de Suministros y Servicios, Departamento de Adquisiciones, ubicado en Refinería "Miguel Hidalgo", km 26.5 carretera Jorobas -Tula, en Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42800, dentro del horario comprendido de las 8:30 a 12:00 y de 12:30 a 15:30 horas en días hábiles, a la atención de Ing. Ricardo Barrera Dorantes Jefe del Depto. de Adquisiciones, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.*

*Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de esta-Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."*

En la base 4, relativa a las Condiciones generales de la licitación, se establece en su inciso C) el siguiente:

*"C) Los licitantes podrán participar de manera presencial o electrónica a través de CompraNet, en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto del fallo de esta licitación."*

Asimismo, formando parte de las bases se encuentra el Documento 2, relativo a las Especificaciones Técnicas, el cual señala lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. CompraNet: 18576009-090-10 Subdirección de Producción Refinería "Miguel Hidalgo"

DOCUMENTO 2 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. R0T1637003

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SOLICITUD DE PEDIDO No. 10267716

Table with 5 columns: Partida/Posición, Descripción, Cantidad, Unidad de medida, and ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. It contains two rows of technical specifications for 'BARBIQUEJO PARA CASCO' and 'Traje Contra calor radiante'.

MCLPI-BA-PF/AP APROBADO SAC-112-EXT 01, 16-JULIO-2009 ACTUALIZADO SAC. 506.01, 10 FEBRERO 2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. CompraNet: 18576009-090-10  
Subdirección de Producción  
Refinería "Miguel Hidalgo"

			<p>RESISTENTES A LA CORROSION. 8.-LOS HOMBROS CON DISEÑO TAL QUE PERMITA AMPLIO ESPACIO MEJORANDO LA GAMA DE MOVIMIENTOS QUE ELIMINE LOS DESGARROS EN LAS AXILAS, CON REFUERZOS EN LOS CODOSES 9.-QUE CUMPLA CON ESPECIFICACION NFPA-1976 EDICION 2000 Y CERTIFICACION POR LA UL EN LA TELA Y EN LA CONFECCION SOLO COMO REFERENCIA EL MODELO VERIDIAN (288B) B); PANTALON ALUMINIZADO (MATERIA(30% PBI 70% KEVLAR) TALLA GRANDE 1.-CIERRE DE VELCRO DE GANCHO Y PRESILLA PARA LA PROTECCION TERMICA/CONTRA LA HUMEDAD. BRAGUETA EXTERIOR AISLADA Y TRASLAPADA EN LA PARTE ANTERIOR CON BROCHES TIPO "D" 2.- DISEÑO CON SILO AMPLIA Y AREAS DE ESFUERZO COSIDAS CON COSTURAS TRIPLES NOMEX. 3.-QUE REFLEJE EL CALOR RADIANTE EN UN 90% 4.-RETARDANTE AL FUEGO Y RESISTENTE AL RASGADO. 5.-LOS COMPONENTES METALICOS DEBEN SER ANTICHISPA NO CONDUCTIVOS Y RESISTENTES A LA CORROSION. 6.-FORRO DESMONTABLE 7.-LA VALENCIANA DE LOS PANTALONES Y LOS PUÑOS DE LA CHAMARRA CON DOBLE REFUERZO CON LA MISMA TELA DEL EQUIPO. 8.-DEBERA TRAER TIRANTES PARA SOSTENER EL PANTALON. 9. QUE CUMPLA CON ESPECIFICACION NFPA-1976 EDICION 2000 Y CERTIFICACION POR LA UL EN LA TELA COMO EN LA CONFECCION SOLO COMO REFERENCIA EL MODELO VERIDIAN (288C) C).- ESCAFANDRA ALUMINIZADA (30% PBI 70% KEVLAR) DE 7 OZ. CON FORRO FIJO, CON VISOR PANORAMICO DE PLEXIGLAS Y PELICULA PROTECTORA DE RAYOS INFRAROJO GOLD MYLAR, QUE CUBRA EL PECHO. D) PAR DE GUANTES ALUMINIZADOS (30% PBI 70% KEVLAR) DE 7 OZ. CON FORRO FIJO, EN LA PALMA DE LA MANO DEBERA LLEVAR UN REFUERZO DE PIEL, UN TALLA DE 14" DE LONGITUD. E).- BOTAS ALUMINIZADAS (30% PBI 70% KEVLAR).</p> <p>NOTA; SE REQUIERE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA FABRICACION DE LOS MATERIALES, PRUEBAS Y CONFECCIONES DE LOS BIENES NFPA 1971 .NFPA-1976 CERTIFICACION UL EN LA TELA Y EN LA CONFECCION</p>
--	--	--	---

....

b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio del 2010. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de invitación de origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante dentro de la junta de aclaraciones de fecha 30 de junio del 2010, dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa inconforme **IBOT, S.A. DE C.V.**, mismas que quedaron asentadas en el acta correspondiente, en los siguientes términos:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 185760095090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO: 10267716
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

En la Ciudad de Tula de Allende, Hgo., siendo las 13:00 horas del 30 de junio de 2010, en la Sala de Juntas de Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en: Km. 26.5 de la carretera Jorobas-Tula en Tula de Allende Hidalgo, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo indicado en penúltimo párrafo del acta de junta de aclaraciones celebrado el día 29 de junio de 2010.

Este acto fue presidido por el C. Ing. Ricardo Barrera Dorantes, servidor público designado por la convocante PEMEX REFINACIÓN, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado el Escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación, de forma presencial o a través de CompraNet, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto, iniciado 29 de junio de 2010 caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

El Presidente del acto, fue asistido por los representantes de la unidad de seguridad industrial y protección ambiental, los cuales solventaron las preguntas de carácter técnico y el(los) representante(s) del Área Contratante del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, el(los) cual(es) solventó(aron) las preguntas de carácter administrativo, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta.

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que se recibieron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley, las solicitudes de aclaración a la Convocatoria y el Escrito de interés en participar, tanto en el domicilio de la Convocante como en CompraNet, de las siguientes personas:

No.	NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	NO. DE PREGUNTAS	NO. DE HOJAS
1	EA FASHION S. A. DE C. V	Presencial.	8	4
2	ABINDUS SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Presencial.	10	4
3	PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Presencial.	10	4
4	IBOT S.A. DE C.V	Compranet.	20	3

300-76000-FO-07



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (R.O. 1637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

**RESPUESTA.-** se acepta su propuesta siempre y cuando el tapón auditivo cumpla con una atenuación mínima (NRR) de 26 decibelios tal como se especifica en la norma NMX-053 y se acepta que tenga como mínimo 3 barreras de protección

**PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA "IBOT S.A. DE C.V.:"**

Solicitud de pedido No. 10267716  
Posición 2

**Aspectos administrativos:**

1. Solicitamos se amplíe el tiempo de entrega de 30 a 90 días para la posición 2 de la solicitud de pedido No. 10267716 en virtud de que el material solicitado es de fabricación especial y cuya producción se inicia una vez que se finca el pedido considerando todas las características del equipo tal como quede asentado y determinado en las bases de licitación y la junta de aclaraciones.

**RESPUESTA.-** se acepta un plazo de entrega de 35 días únicamente para la partida 2:

2. En la página 21 de las bases de licitación se establece como causa de desechamiento de propuestas el NO incluir todas las posiciones indicadas en la Solicitud de Pedido anexa al Documento 2. Solicitamos nos aclare lo siguiente: si nuestra empresa no participa en todas las posiciones, deberá incluir todas las posiciones en que no participa cotizando esas partidas con valor \$0.00?

**RESPUESTA.-** Se aclara que para esta licitación la evaluación es por partida tal como se indica en el punto 10 de esta convocatoria (criterios de evaluación) por lo que los participantes pueden cotizar una, varias o todas las partidas que indican en esta licitación y no es necesario poner montos con valor 0, si lo desea puede indicar el número de partida sin descriptivo e indicar "no cotizo" o omitir estas partidas.

Si bien en el punto 7, Condiciones y formalidades para la presentación de proposiciones por CompraNet inciso c) se indica que en el caso de propuestas presentadas por Compranet los licitantes deberán emplear en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica proporcionado previamente por la Secretaría de la Función Pública, en los motivos de desechamiento de propuestas detallados en el punto 14.1 se indican una serie de documentos que deberán llevar

300-75900-FD-07

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

firma autógrafa. Favor aclarar si se requiere firma autógrafa para las licitaciones presentadas a través de Compranet.

**RESPUESTA.-** Se aclara que para las propuestas presentadas por compranet no es necesario que cuenten con la firma autógrafa, salvo el documento 8 u 8A, estos documentos deberán presentarse de manera escaneada con la firma autógrafa del representante licitante y del fabricante. La omisión de este documento debidamente firmado será motivo de desechamiento de la propuesta.

**Aspectos Técnicos:**

Referente a la posición 2 de SOLICITUD DE PEDIDO No. 10267716 tenemos las siguientes preguntas:

1) Están solicitando chaquetón y pantalón, cumplan con la norma NFPA-1971 Ed. 1991, también Ed. 1976 y Ed. 2000, le informamos a la convocante que la norma vigente es NFPA-1971 Ed. 2007, toda vez que en esta edición la norma 1971 abra lo contenido en la norma 1976, por lo que ésta última quedó obsoleta. ¿Nos debemos de apegar a la norma vigente? Favor de precisar.

**RESPUESTA.-** Se aclara, la especificación a cumplir es la NFPA 1971 ed. 2007 o vigente

2) Solicitan chaquetón y pantalón, estén fabricados en kevlar, luego en pbi/kevlar, solicito a la convocante precise si los materiales que requieren estén fabricados los trajes de aproximación sean en pbi/kevlar de 7.0 oz/yd2 (30/70 ± 10%). Favor de confirmar.

**RESPUESTA.-** se aclara, La capa exterior debe ser construida de 30- por ciento PBI y 70 por ciento para-aramida (Kevlar).

3) Solicitan chaquetón y pantalón, cuenten con certificación por la UL en la tela y en la confección. Cabe precisar que la Norma 1971, edición 2007 contra la que solicitan se presente certificación UL se refiere al ensamble de ropa de protección personal que constituyen en conjunto el chaquetón y el pantalón; en consecuencia la certificación avala la prendas ya confeccionadas e implícitamente las telas que se han utilizado en su fabricación. Por lo anterior, solicito a la convocante la omisión de solicitar el certificado de las telas, ya que en el certificado de la confección este se le hace a producto terminado, por lo que solicitamos se acepte que la presentación del certificado de UL bajo norma NFPA-1971-Ultima Edición para el chaquetón y el pantalón satisfaga el requerimiento tanto de confección como de tela para esta partida, ¿Se acepta esta petición?

306-75000-FO-07

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the number 10.]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

**RESPUESTA.-** El licitante debe presentar copia del certificado UL, de la confección bajo norma NFPA-1971-Última Edición donde establezca el cumplimiento del traje (chaquetón y pantalón) o prenda (guantes y capucha) no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

4) No se especifican los materiales de la barrera térmica y de la barrera de vapor. Para alcanzar un balance entre protección TPP (la tasa de protección térmica) de 46.9 y el peso del equipo las prendas deberán confeccionarse material RT-7100 para la barrera de humedad y Aralite para la barrera térmica; esto garantiza una máxima protección a la penetración de calor. Favor de confirmar que deberá suministrarse el chaquetón y el pantalón con esta configuración de materiales en conjunto con el PBI/Kevlar aluminizado de cubierta exterior.

**RESPUESTA.-** se aclara, todas las prendas y los trajes, deben cumplir los requisitos de NFPA 1971 edición 2007, desempeño superior en el Rendimiento de Protección Térmica (deben tener un TPP no menor a 40) y pérdida total de calor (deben tener un THL no menor a 250) del chaquetón y pantalón.

5) Para el pantalón y el chaquetón, solicitan talla grande y talla 42, favor de precisar cual es la talla requerida, tanto para el chaquetón como para el pantalón, favor de precisar.

**RESPUESTA.-** se confirma, que se solicita traje aluminizado pantalón y chamarra talla grande (42) tal como se indica en el 02 de esta convocatoria

6) La convocante solicita utilizar en chaquetón y pantalón costura de refuerzo en Nomex. Solicitamos se acepte que estas costuras de refuerzo en Nomex sean de acuerdo al diseño de cada fabricante satisfaciendo los requerimientos de la norma NFPA 1971, edición 2007. Favor confirmar.

**RESPUESTA.-** Se aclara, que se debe apegarse con lo establecido en la norma NFPA 1971 ed. 2007 o equivalente

7) La convocante solicita que el chaquetón cuente con bolsillos de parche de 10" x 10". Solicitamos que los bolsillos de parche sean de tamaño proporcional al tamaño del chaquetón de acuerdo al diseño del propio fabricante, siendo la medida indicada meramente de referencia. Favor de confirmar.

**RESPUESTA.-** se aclara que las Bolsas deben tener un bolsillo interior en el forro, del lado izquierdo, de 22,86x21,59 cm (9x8 1/2 plg).

300-75000-FO-07



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL NO. 18576009-090410 (ROT1637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACION: MATERIAL DE SEGURIDAD	

8) Solicitan escafandra y guantes estén fabricados en kevlar, luego es pbi/kevlar, solicito a la convocante precise si los materiales que requieren estén fabricados los trajes de aproximación sean en pbi/kevlar de 7.0 oz/yd<sup>2</sup> (30/70 ± 10%)?  
**RESPUESTA.-** Escafandra aluminizada para uso industrial debe tener visor panorámico de tipo reemplazable de material plexiglas o equivalente, resistente a rayaduras, con película protectora de rayos infrarojos gold nylar, con sistema de suspensión a los hombros que cubra hombros y pecho, con dimensiones de 76,2 cm (30 plg) de diámetro y 55,88 cm (22 plg) de alto, cosido con costuras triples de hilo de aramida antifiama. Debe tener casco interior de polietileno de alta densidad, con suspensión ajustable con matraca. La escafandra debe estar construida con los mismos componentes y materiales que el traje aluminizado (capa exterior, barrera contra la humedad y barrera térmica).

Los guantes deben cumplir los requisitos de diseño y de desempeño, establecidos en los numerales 6.7 Requisitos de diseño de los elementos del guante protector para ambos conjuntos, 6.9 Requisitos de diseño adicionales para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, 7.7 Requisitos de desempeño de los elementos del guante protector para ambos conjuntos y 7.9 Requisitos adicionales de desempeño para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente, y deben estar certificados por UL o equivalente, respecto a la conformidad con la misma norma. Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente.

9) Solicitan que las botas estén fabricados en Kevlar, luego en PBI/Kevlar. Cabe precisar que los materiales de Kevlar y/o PBI/Kevlar son telas. Solicito a la convocante precise si están solicitando botas confeccionadas en tela o botas que satisfagan los requerimientos de NFPA 1971, edición 2007 fabricadas en caucho aluminizado con forro interior de kevlar. Favor de aclarar.  
**RESPUESTA.-** Botas aluminizadas para uso industrial deben estar diseñadas para usarse sobre las botas de trabajo, con suela vulcanizada de hule resistente al calor o suela de baqueta. La capa exterior debe ser la misma que la del traje aluminizado, debe tener correas de ajuste del mismo material de la capa exterior. Altura de al menos 30,48 cm (12 plg). Todas las costuras deben ser con hilo de para-aramida o equivalente con NFPA 1971 edición 2007.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL SNG 18576009-090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACION: MATERIAL DE SEGURIDAD	

10) Solicitan escafandra, guantes y botas, cuenten con certificación por la UL en la tela y en la confección, solicito a la convocante la omisión de solicitar el certificado de las telas, ya que en el certificado de la confección este se le hace a producto terminado, por lo que solicitamos solo se requiera el certificado de UL bajo norma NFPA-1971-Ultima Edición, ¿se acepta esta petición?

**RESPUESTA.-** El licitante debe presentar copia de la certificación emitida por UL para la confección de guantes, para la escafandra y botas. no se requiere dicha certificación sin embargo La escafandra y botas deben estar construidas con los mismos componentes y materiales que el traje aluminizado (capa exterior, barrera contra la humedad y barrera térmica).  
no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

11) Están solicitando que escafandra, guantes y botas cumplan con la norma NFPA-1971 Ed. 1991, también Ed. 1976 y Ed. 2000, le informamos a la convocante que la norma vigente es NFPA-1971 Ed. 2007. Sin embargo la descripción que dan para la escafandra, los guantes y las botas de PBI/Kevlar aluminizado no se encuentran comprendidas dentro de la norma NFPA 1971, edición 2007 ¿nos debemos de apegar a la norma vigente aplicable exclusivamente al chaquetón y pantalón o deberá ofertarse protección para la cabeza (casco con cubierta aluminizada y protección facial para aproximación a fuego), guantes y botas que al igual que el chaquetón y pantalón satisfagan los requerimientos de la norma NFPA 1971, edición 2007, para lo cual deberán de anéxarse los certificados UL de cumplimiento? Favor de precisar.

**RESPUESTA.-** El licitante debe presentar copia de la certificación emitida por UL para la confección de guantes, para la escafandra y botas. no se requiere dicha certificación sin embargo La escafandra y botas deben estar construidas con los mismos componentes y materiales que el traje aluminizado (capa exterior, barrera contra la humedad y barrera térmica).

12) Respecto a los guantes aluminizados, solicitan forro fijo. Los guantes aluminizados que cumplen con la NFPA 1971, edición 2007 por normatividad deben llevar tanto barrera de humedad como forro térmico. Entendemos que al solicitar forro fijo se refieren al conjunto formado por la barrera de humedad y el forro térmico. Es esto correcto?

**RESPUESTA.-** Los guantes deben cumplir los requisitos de diseño y de desempeño, establecidos en los numerales 6.7 Requisitos de diseño de los elementos del guante protector para ambos conjuntos, 6.9 Requisitos de diseño adicionales para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, 7.7 Requisitos de desempeño de los elementos del guante protector para ambos

300-75000-FO-07

13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (R01637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

conjuntos y 7.9 Requisitos adicionales de desempeño para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente, y deben estar certificados por UL o equivalente. Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente.

13) Las tallas de los guantes se determinan como extra extra chica, extra chica, chica, mediana, grande, extra grande y extra-extra grande, de acuerdo a los diferentes tamaños de manos. Favor aclarar cual será la talla de los guantes en el supuesto de que todos se requieran de la misma talla o en su defecto si las tallas serán determinadas junto con el pedido.

RESPUESTA.- Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente. Se requiere talla large (L) El licitante debe presentar copia del certificado UL, de la confección bajo norma NFPA-1971-Última Edición donde establezca el cumplimiento de la prenda (guantes) no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

14) En cuanto a la longitud de 14" solicitada en los guantes, cabe aclarar que las dimensiones deben ser proporcionales a la talla del guante y al diseño del propio fabricante. Se solicita a la convocante aclarar si las 14" referidas son solamente a manera indicativa y se aceptará que el guante tenga sus medidas de acuerdo a la talla y el diseño del propio fabricante.

RESPUESTA.- Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente. Se requiere talla large (L) El licitante debe presentar copia del certificado UL, de la confección bajo norma NFPA-1971-Última Edición donde establezca el cumplimiento de la prenda (guantes) no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

15) Referente a la protección facial, solicitamos a la convocante aclarar que las marcas registradas PLEXIGLAS y GOLD MYLAR solo son de referencia y que se pueden ofertar protección facial similar de acuerdo a los modelos y materiales propios de cada fabricante. Favor de precisar.

RESPUESTA.- Escafandra aluminizada para uso industrial debe tener visor panorámico de tipo reemplazable de material plexiglas o equivalente, resistente a ralladuras, con película protectora de rayos infrarrojos gold nylar, con sistema de suspensión a los hombros que cubra hombros y pecho, con dimensiones de

300-76000-F0-07

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several initials, and a signature with the number 14 below it.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (ROT 1637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO: 10267746
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

76,2 cm (30 plg) de diámetro y 55,88 cm (22 plg) de alto, cosido con costuras triples de hilo de aramida antiflama.

16) En el documento 2 de las bases de licitación están estipulados los montos mínimos y máximos de casa posición/partida mas no así los montos mínimos de cada orden de surtimiento, solicito a la convocante precise si para esta licitación, los montos mínimos que aplicaran a cada orden de surtimiento será por un mínimo de 20 juegos trajes de aproximación al fuego referente a la posición/partida numero 2, favor de precisar.

**RESPUESTA.-** la convocante manifiesta que derivado a que este evento es bajo la modalidad de contrato abierto solo contamos con los montos máximos y mínimos por partida y que desconocemos la cantidad a requerir toda vez que esto depende del precio de los artículos ofertados por los licitantes.

17) Referente al numeral 6 inciso a, b, y c de las bases de licitación, en la partida/posición 2, los artículos suministrados deberán ser suministrado de una misma casa fabricante. Solicitamos confirmar que es aceptable para satisfacer este requerimiento que se oferten artículos que pertenezcan a un mismo grupo fabricante aun cuando en lo individual puedan ostentar distintas marcas por motivos mercadotécnicos comprobando en todo momento que todas estas marcas pertenecen al mismo grupo fabricante.

**RESPUESTA.-** tal como se indica en el punto 10.1 inciso c) "La evaluación se hará por partida." y derivado a que se debe presentar el documento 8 u 8A donde el licitante y el fabricante firma por la partida, no es posible aceptar que varios fabricantes respalden una sola partida mencionado que estas son de marcas diferentes.

**PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA "MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SA DE CV:**

1. Con relación al Numeral 2 de las bases de licitación, Inciso A Plazo de Entrega, solicitamos a la convocante de modifique el plazo de 30 (treinta) días, indicado en bases, lo anterior toda vez que para las partidas que son de importación no es suficiente para completar la fabricación, importación y logística; solicitamos se conceda un plazo de entrega de al menos 60 días.

**RESPUESTA.-** se acepta un plazo de entrega de 35 días únicamente para la partida 2.

300-75000-FO-07

15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.

c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, de fecha 8 de julio del 2010, documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 8 de julio del 2010, en el cual la convocante verificó el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (Compranet) determinando lo siguiente:



**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL NO. 18576009-090-10 (ROTI637003)	SOLICITUD DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACION: MATERIAL DE SEGURIDAD	

En la Ciudad de Tula de Allende, Hgo., siendo las 10:00 horas, del 8 de Julio de 2010, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en: Km. 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 39 de su Reglamento y lo previsto en el (los) numeral(es) 8, 8.1, 8.2 y 9 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el **ING. RICARDO BARRERA TORALES**, servidor público designado por la convocante.

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

ORDEN	licitantes que presentaron en papel sus proposiciones en este acto
1	ABINDUS SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
2	PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
3	L'G SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
4	PROTECTORES PLASTICOS, S.A. DE C.V.
5	GVARGAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
6	FIRE EQUIPMENT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Posteriormente se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (Compranet), reportando el sistema lo siguiente: existen proposiciones presentadas por Compranet, conforme a la impresión de la carátula que se anexa a la presente acta.

7	MATERIALES DE IMPORTACION Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
8	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA INDUSTRIAL LABEAL S.A DE C.V

Se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente:

300-75000-FD 09



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, se circunscribe a determinar si la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, al llevar a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio del 2010 y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 8 de julio del 2010, correspondientes a la licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, o si por el contrario, como lo señala la empresa IBOT, S.A. DE C.V., derivado de las respuestas dadas por Pemex Refinación durante la junta de aclaraciones referida, se limita su participación para presentar su propuesta respecto de la posición 2 de solicitud de pedido No. 10267716, asimismo, por negársele el derecho de presentar su propuesta por medios electrónicos, toda vez que el día 7 de julio del 2010 señala que se mantenía cerrado la posibilidad de presentar las propuestas por el Portal del Sistema Compranet y Módulo Licitante, cuando a su decir, era responsabilidad de la convocante el mantener abierto dicho Portal hasta un ahora antes de celebración del evento.

Sobre el particular, la empresa IBOT, S.A. DE C.V., ahora inconforme, señala dentro de sus escritos de inconformidad, ambos de fecha 7 de julio del 2010, presentados a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día siguiente, y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día nueve del mismo mes y año, como motivos de inconformidad, los siguientes:

*"...manifiesto la decisión de mi representada de inconformarse ante el Acto de Junta de Aclaraciones, en específico la segunda junta celebrada de éste acto el día 30 de junio del presente, ya que las respuestas y aclaraciones vertidas en dicho acto la limitan para presentar propuesta en esta licitación en particular para la posición 02 de la solicitud de pedido No. 10267716.*

*Las razones que motivan esta inconformidad son las siguientes:*

*1. Se limita la participación de mi representada toda vez que siendo su intención presentar oferta únicamente para la posición 2 de la solicitud de pedido No. 10267716, se ve imposibilitada a hacerlo y cumplir a la vez con el requerimiento de que las cinco prendas contenidas en esta posición sean respaldadas por un solo fabricante como se indica en la respuesta a nuestra pregunta No. 17 de la junta de aclaraciones. Lo anterior se origina en el hecho de que tres de las prendas (chamarra aluminizada, pantalón aluminizado y guante aluminizado) son requeridas en apego a una normatividad aplicable a ropa de protección personal para combate de incendios (NFPA 1971, edición 2007), mientras que las dos restantes (botas aluminizadas y escafandras aluminizadas) las solicitan sin requerimiento de certificado de cumplimiento con la norma referida. Aunado a esto, las características técnicas descritas para cada una de las cinco prendas solicitadas bajo una misma partida orientan a diferentes fabricantes por tratarse de equipos normados en el caso de las tres primeras y de equipos **no** normados en el caso*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

de las dos últimas. Es decir, la chamarra y el pantalón con requerimiento de estar certificados con la norma NFPA 1971 edición 2007 orientan hacia un fabricante especializado en la confección de ropa de protección personal para el combate de incendios, el guante con requerimiento de estar certificado con la norma NFPA 1971 edición 2007 orienta hacia un fabricante distinto, especializado en la confección de guantes de protección para el combate de incendios y la escafandra y botas aluminizadas sin requerimiento de estar certificados bajo la norma NFPA referida, orienta a un tercer fabricante distinto a los anteriores cuya especialización es la fabricación de ropa de protección para trabajos industriales.

2. Se establece en la junta de aclaraciones que para la posición 02 de la solicitud de pedido No. 10267716 "... todas las prendas y los trajes, deben cumplir los requisitos de NFPA 1971 edición 2007, desempeño superior en el rendimiento de protección térmica (deben tener un TPP no menor a 40) y pérdida total de calor (deben tener un THL no menor a 250) del chaquetón y pantalón." Es imposible dar cumplimiento a este requerimiento por los siguientes motivos:
- o La aclaración inicia indicando el requerimiento para todas las prendas y termina solicitando el requerimiento para chaquetón y pantalón.
  - o La descripción de la escafandra y botas aluminizadas que se debe satisfacer no corresponde a las características necesarias para satisfacer los requisitos de la NFPA 1971 edición 2007
  - o El requerimiento de que todas las prendas y los trajes, deben cumplir los requisitos de NFPA 1971 edición 2007 es contradictorio con el requerimiento expresado en respuesta a otras preguntas de la misma junta relativo a que la escafandra y las botas no requieren certificación de cumplimiento de la norma NFPA 1971 edición 2007 y en consecuencia resulta imposible satisfacer dos requerimientos que se contradicen y se oponen uno al otro y que ambos constituyen un requerimiento obligado a cumplir como parte de las bases en el momento en que forman parte de la junta de aclaraciones.
  - o No es posible cumplir el requerimiento del parámetro de THL no menor a 250 toda vez que se trata de cinco prendas, todas ellas aluminizadas que por su naturaleza aluminizada no aplica el parámetro de pérdida total de calor (THL por sus siglas en inglés) pues no es medible en materiales aluminizados.

Sobre el particular, y en primer término, esta Autoridad indica a la ahora inconforme que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **la convocante es la única facultada y obligada** para establecer dentro de la convocatoria a la licitación, las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, por lo cual, y tal y como lo indica la fracción II del precepto legal en cita, la convocante realizó una descripción detallada de los bienes, así como los aspectos que consideró necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.

Lo anterior, con el objeto de satisfacer sus necesidades materiales y, en este caso, la adquisición de bienes, atendiendo a los principios fundamentales a que se refiere el artículo 134 constitucional, respecto a garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

En este orden de ideas, y en cumplimiento al marco normativo antes referido, la convocante procedió a elaborar las Bases de la convocatoria a la licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10, en las cuales señaló:

- a) Que el procedimiento de contratación de mérito tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en "MATERIAL DE SEGURIDAD"
- a) En el Documento 2, relativo a las Especificaciones Técnicas, que deben considerarse por parte de los licitantes para la elaboración de sus propuestas, se indicó y solicitó lo siguiente:



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. CompraNet: 18576009-090-10  
Subdirección de Producción  
Refinería "Miguel Hidalgo"

DOCUMENTO 2  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. R0T1637003

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SOLICITUD DE PEDIDO No. 10267716

2	Traje Contra calor radiante	1	JGO	<p>Traje contra calor radiante:  Tipo Traje Contra-Incendio  Especificación NFPA 1971 ED.1991  Material Kevlar  Medida Grande  Color Aluminio  Dato Complementario A. TRAJE CONTRA CALOR RADIANTE  B. REFLEJA EL 90% DE CALOR  C. RADIANTE, RETARDANTE AL  D. FUEGO, RESISTENTE AL RASGADO  E. CONSTA: CHAMARRA ALUMINIZADA  F. CON CIERRE Y BROCHES DE  G. AC. INOX. PANTALON ALUMINI-  H. ZADO PARA TRABAJO PESADO  I. CON BROCHES DE ACERO INOX.</p> <p>TRAJE CONTRA CALOR RADIANTE, TIPO: TRAJE CONTRA-INCENDIO, ESPECIFICACION: NFPA STD. #1971, CODE SAP: KEVLAR, MEDIDA: GRANDE (42) TIPO: TRAJE CONTRA-INCENDIO, ESPECIFICACION: NFPA STD. #1971, MATERIAL: KEVLAR, MEDIDA: GRANDE DATOS COMPLEMENTARIOS. TRAJE CONTRA CALOR RADIANTE(EQUIPO ALUMINIZADO)CONSTA DE:  A)CHAMARRA ALUMINIZADA(MATERIAL30% PBI 70% KEVLAR) TALLA GRANDE 1.-CON BROCHE DE CIERRE RAPIDO TIPO GANCHO CON ANILLOS TIPO "D"SOLAPA EXTERIORCONTRA TORMENTA QUE PERMITE AISLAMIENTO YCIERRE COMPLETO. 2.-CON FORRO DESMONTABLE 3.-AREAS DE ESFUERZO COSIDAS CON COSTURAS TRIPLES NORMEX 4.-DOS BOLSAS TIPO PARCHÉ DE 10" X 10" (25.5X25.5 CM)CON CEJADE CIERRE EXTRA ANCHA. 5.-QUE REFLEJE EL CALOR RADIANTE EN UN 90% 6.-RETARDANTE AL FUEGO Y RESISTENTE AL RASGADO 7.-LOS COMPONENTES METALICOS DEBEN SER ANTICHISPA NO CONDUCTIVOS Y</p>
---	-----------------------------	---	-----	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. CompraNet: 18576009-090-10  
Subdirección de Producción Refinería "Miguel Hidalgo"

			<p>RESISTENTES A LA CORROSION. 8.-LOS HOMBROS CON DISEÑO TAL QUE PERMITA AMPLIO ESPACIO MEJORANDO LA GAMA DE MOVIMIENTOS QUE ELIMINE LOS DESGARROS EN LAS AXILAS, CON REFUERZOS EN LOS CODO 9.-QUE CUMPLA CON ESPECIFICACION NFPA-1976 EDICION 2000 Y CERTIFICACION POR LA UL EN LA TELA Y EN LA CONFECCION SOLO COMO REFERENCIA EL MODELO VERIDIAN 1288B) B).- PANTALON ALUMINIZADO (MATERIA (30% PBI 70% KEVLAR) TALLA GRANDE 1.-CIERRE DE VELCRO DE GANCHO Y PRESILLA PARA LA PROTECCION TERMICA/CONTRA LA HUMEDAD. BRAGUETA EXTERIOR AISLADA Y TRASLAPADA EN LA PARTE ANTERIOR CON BROCHES TIPO "D" 2.- DISEÑADO CON SILLA AMPLIA Y AREAS DE ESFUERZO COSIDAS CON COSTURAS TRIPLES NOMEX. 3.-QUE REFLEJE EL CALOR RADIANTE EN UN 90% 4.-RETARDANTE AL FUEGO Y RESISTENTE AL RASGADO. 5.-LOS COMPONENTES METALICOS DEBEN SER ANTICHISPA NO CONDUCTIVOS Y RESISTENTES A LA CORROSION. 6.-FORRO DESMONTABLE 7.-LA VALENCIANA DE LOS PANTALONES Y LOS PUÑOS DE LA CHAMARRA CON DOBLE REFUERZO CON LA MISMA TELA DEL EQUIPO. 8.-DEBERA TRAER TIRANTES PARA SOSTENER EL PANTALON. 9.-QUE CUMPLA CON ESPECIFICACION NFPA-1976 EDICION 2000 Y CERTIFICACION POR LA UL EN LA TELA COMO EN LA CONFECCION SOLO COMO REFERENCIA EL MODELO VERIDIAN 1288C) C).- ESCAFANDRA ALUMINIZADA (30% PBI 70% KEVLAR) DE 7 OZ. CON FORRO FIJO, CON VISOR PANORAMICO DE PLEXIGLAS Y PELICULA PROTECTORA DE RAYOS INFRAROJO GOLD MYLAR, QUE CUBRA EL PECHO. D) PAR DE GUANTES ALUMINIZADOS (30% PBI 70% KEVLAR) DE 7 OZ. CON FORRO FIJO, EN LA PALMA DE LA MANO DEBERA LLEVAR UN REFUERZO DE PIEL. UNITALLA DE 14" DE LONGITUD. E).- BOTAS ALUMINIZADAS (30% PBI 70% KEVLAR).</p> <p>NOTA: SE REQUIERE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA FABRICACION DE LOS MATERIALES, PRUEBAS Y CONFECCIONES DE LOS BIENES NFPA 1971 NFPA-1976 CERTIFICACION UL EN LA TELA Y EN LA CONFECCION</p>
--	--	--	--

Es así como se desprende y acredita, que la convocante en el ámbito de las facultades y obligaciones que la propia ley de la materia le confiere en el artículo 29, determinó en la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576009-090-10, las bases en que se desarrollará el procedimiento licitatorio de mérito, señalando, entre otros aspectos, que el Traje Contra Calor Radiante requerido, contara con A) Chamarra Aluminizada, B) Pantalón Aluminizado, C) Escafandra Aluminizada, D) Par de Guantes Aluminizados, y E) Botas Aluminizadas, y para la chamarra y Pantalón se solicitó en su numeral 9 que estas prendas debían cumplir con la especificación NFPA-1976 Edición 2000 y Certificación por la UL en la tela y en la confección, señalando así mismo en el rubro "Nota", que se requería del certificado de cumplimiento de la fabricación de los materiales, pruebas y confecciones de los bienes NFPA 1971 NFPA-1976 Certificación UL en la tela y en la confección.

Asimismo, dentro del acta correspondiente a la Segunda Acta de la Junta de aclaraciones, misma que fue analizada en el considerando tercero inciso b) de la presente resolución, se encuentran las aclaraciones, realizadas por parte de la convocante derivadas de las diversas preguntas formuladas por la empresa Ibot, S.A. de C.V., hoy inconforme, mismas que en relación a los motivos de inconformidad, indicó lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACION: MATERIAL DE SEGURIDAD	

**RESPUESTA.-** se acepta su propuesta siempre y cuando el tapón auditivo cumpla con una atenuación mínima (NRR) de 26 decibeles tal como se especifica en la norma NMX-053 y se acepta que tenga como mínimo 3 barreras de protección

**PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA "IBOT S.A. DE C.V.:"**

Solicitud de pedido No. 10267716  
Posición 2

**Aspectos administrativos:**

1. Solicitamos se amplíe el tiempo de entrega de 30 a 90 días para la posición 2 de la solicitud de pedido No. 10267716 en virtud de que el material solicitado es de fabricación especial y cuya producción se inicia una vez que se finca el pedido considerando todas las características del equipo tal como quede asentado y determinado en las bases de licitación y la junta de aclaraciones.

**RESPUESTA.-** se acepta un plazo de entrega de 35 días únicamente para la partida 2:

2. En la página 21 de las bases de licitación se establece como causa de desechamiento de propuestas el NO incluir todas las posiciones indicadas en la Solicitud de Pedido anexa al Documento 2. Solicitamos nos aclare lo siguiente: si nuestra empresa no participa en todas las posiciones, deberá incluir todas las posiciones en que no participa cotizando esas partidas con valor \$0.00?

**RESPUESTA.-** Se aclara que para esta licitación la evaluación es por partida tal como se indica en el punto 10 de esta convocatoria (criterios de evaluación) por lo que los participantes pueden cotizar una, varias o todas las partidas que indican en esta licitación y no es necesario poner montos con valor 0, si lo desea puede indicar el numero de partida sin descriptivo e indicar "no cotizo" o omitir estas partidas.

Si bien en el punto 7, Condiciones y formalidades para la presentación de proposiciones por CompraNet inciso c) se indica que en el caso de propuestas presentadas por Compranet los licitantes deberán emplear en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica proporcionado previamente por la Secretaría de la Función Pública, en los motivos de desechamiento de propuestas detallados en el punto 14.1 se indican una serie de documentos que deberán llevar

300-75000-FD-07

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACION: MATERIAL DE SEGURIDAD	

firma autógrafa. Favor aclarar si se requiere firma autógrafa para las licitaciones presentadas a través de Compranet.

**RESPUESTA.-** Se aclara que para las propuestas presentadas por compranet no es necesario que cuenten con la firma autógrafa, salvo el documento 8 u 8A estos documentos deberán presentarse de manera escaneada con la firma autógrafa del representante licitante y del fabricante. La omisión de este documento debidamente firmado será motivo de desechamiento de la propuesta.

**Aspectos Técnicos:**

Referente a la posición 2 de SOLICITUD DE PEDIDO No. 10267716 tenemos las siguientes preguntas:

1) Están solicitando chaquetón y pantalón, cumplan con la norma NFPA-1971 Ed. 1991, también Ed. 1976 y Ed. 2000, le informamos a la convocante que la norma vigente es NFPA-1971 Ed. 2007, toda vez que en esta edición la norma 1971 abra ca lo contenido en la norma 1976, por lo que ésta última quedó obsoleta. ¿Nos debemos de apegar a la norma vigente? Favor de precisar.

**RESPUESTA.-** Se aclara, la especificación a cumplir es la NFPA 1971 ed. 2007 o vigente

2) Solicitan chaquetón y pantalón, estén fabricados en kevlar, luego en pbi/kevlar, solicito a la convocante precise si los materiales que requieren estén fabricados los trajes de aproximación sean en pbi/kevlar de 7.0 oz/yd<sup>2</sup> (30/70 ± 10%). Favor de confirmar.

**RESPUESTA.-** se aclara, La capa exterior debe ser construida de 30- por ciento PBI y 70 por ciento para-aramida (Kevlar).

3) Solicitan chaquetón y pantalón, cuenten con certificación por la UL en la tela y en la confección. Cabe precisar que la Norma 1971, edición 2007 contra la que solicitan se presente certificación UL se refiere al ensamble de ropa de protección personal que constituyen en conjunto el chaquetón y el pantalón; en consecuencia la certificación avala la prendas ya confeccionadas e implícitamente las telas que se han utilizado en su fabricación. Por lo anterior, solicito a la convocante la omisión de solicitar el certificado de las telas, ya que en el certificado de la confección este se le hace a producto terminado, por lo que solicitamos se acepte que la presentación del certificado de UL bajo norma NFPA-1971-Última Edición para el chaquetón y el pantalón satisfaga el requerimiento tanto de confección como de tela para esta partida, ¿Se acepta esta petición?

300-75000-FC-07

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009/090/10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

**RESPUESTA.-** El licitante debe presentar copia del certificado UL, de la confección bajo norma NFPA-1971-Última Edición donde establezca el cumplimiento del traje (chaquetón y pantalón) o prenda (guantes y capucha) no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

4) No se especifican los materiales de la barrera térmica y de la barrera de vapor. Para alcanzar un balance entre protección TPP (la tasa de protección térmica) de 46.9 y el peso del equipo las prendas deberán confeccionarse material RT-7100 para la barrera de humedad y Aralite para la barrera térmica; esto garantiza una máxima protección a la penetración de calor. Favor de confirmar que deberá suministrarse el chaquetón y el pantalón con esta configuración de materiales en conjunto con el PBI/Kevlar aluminizado de cubierta exterior.

**RESPUESTA.-** se aclara, todas las prendas y los trajes, deben cumplir los requisitos de NFPA 1971 edición 2007, desempeño superior en el Rendimiento de Protección Térmica (deben tener un TPP no menor a 40) y pérdida total de calor (deben tener un THL no menor a 250) del chaquetón y pantalón.

5) Para el pantalón y el chaquetón, solicitan talla grande y talla 42, favor de precisar cual es la talla requerida, tanto para el chaquetón como para el pantalón, favor de precisar.

**RESPUESTA.-** se confirma; que se solicita traje aluminizado pantalón y chamarra talla grande (42) tal como se indica en el 02 de esta convocatoria

6) La convocante solicita utilizar en chaquetón y pantalón costura de refuerzo en Nomex. Solicitamos se acepte que estas costuras de refuerzo en Nomex sean de acuerdo al diseño de cada fabricante satisfaciendo los requerimientos de la norma NFPA 1971, edición 2007. Favor confirmar.

**RESPUESTA.-** Se aclara, que se debe apegarse con lo establecido en la norma NFPA 1971 ed. 2007 o equivalente

7) La convocante solicita que el chaquetón cuente con bolsillos de parche de 10" x 10". Solicitamos que los bolsillos de parche sean de tamaño proporcional al tamaño del chaquetón de acuerdo al diseño del propio fabricante, siendo la medida indicada meramente de referencia. Favor de confirmar.

**RESPUESTA.-** se aclara que las Bolsas deben tener un bolsillo interior en el forro, del lado izquierdo, de 22,86x21,59 cm (9x8 ½ plg).

308-75000-FO-07

11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL NO. 18576009-090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267710
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

8) Solicitan escafandra y guantes estén fabricados en kevlar, luego es pbi/kevlar, solicito a la convocante precise si los materiales que requieren estén fabricados los trajes de aproximación sean en pbi/kevlar de 7.0 oz/lyd2 (30/70 ± 10%)?

RESPUESTA.- Escafandra aluminizada para uso industrial debe tener visor panorámico de tipo reemplazable de material plexiglas o equivalente, resistente a rayaduras, con película protectora de rayos infrarrojos gold nylar, con sistema de suspensión a los hombros que cubra hombros y pecho, con dimensiones de 76,2 cm (30 plg) de diámetro y 55,88 cm (22 plg) de alto, cosido con costuras triples de hilo de aramida antifiama. Debe tener casco interior de polietileno de alta densidad, con suspensión ajustable con matraca. La escafandra debe estar construida con los mismos componentes y materiales que el traje aluminizado (capa exterior, barrera contra la humedad y barrera térmica).

Los guantes deben cumplir los requisitos de diseño y de desempeño, establecidos en los numerales 6.7 Requisitos de diseño de los elementos del guante protector para ambos conjuntos, 6.9 Requisitos de diseño adicionales para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, 7.7 Requisitos de desempeño de los elementos del guante protector para ambos conjuntos y 7.9 Requisitos adicionales de desempeño para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente, y deben estar certificados por UL o equivalente, respecto a la conformidad con la misma norma. Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente.

9) Solicitan que las botas estén fabricados en Kevlar, luego en PBI/Kevlar. Cabe precisar que los materiales de Kevlar y/o PBI/Kevlar son telas. Solicito a la convocante precise si están solicitando botas confeccionadas en tela o botas que satisfagan los requerimientos de NFPA 1971, edición 2007 fabricadas en caucho aluminizado con forro interior de kevlar. Favor de aclarar.

RESPUESTA.- Botas aluminizadas para uso industrial deben estar diseñadas para usarse sobre las botas de trabajo, con suela vulcanizada de hule resistente al calor o suela de baqueta. La capa exterior debe ser la misma que la del traje aluminizado, debe tener correas de ajuste del mismo material de la capa exterior. Altura de al menos 30,48 cm (12 plg). Todas las costuras deben ser con hilo de para-aramida o equivalente con NFPA 1971 edición 2007.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL NO. 18576009-090-10 (R011637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

10) Solicitan escafandra, guantes y botas, cuenten con certificación por la UL en la tela y en la confección, solicito a la convocante la omisión de solicitar el certificado de las telas, ya que en el certificado de la confección este se le hace a producto terminado, por lo que solicitamos solo se requiera el certificado de UL bajo norma NFPA-1971-Ultima Edición, ¿se acepta esta petición?

**RESPUESTA.-** El licitante debe presentar copia de la certificación emitida por UL para la confección de guantes, para la escafandra y botas. no se requiere dicha certificación sin embargo La escafandra y botas deben estar construidas con los mismos componentes y materiales que el traje aluminizado (capa exterior, barrera contra la humedad y barrera térmica).  
, no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

11) Están solicitando que escafandra, guantes y botas cumplan con la norma NFPA-1971 Ed. 1991, también Ed. 1976 y Ed. 2000, le informamos a la convocante que la norma vigente es NFPA-1971 Ed. 2007. Sin embargo la descripción que dan para la escafandra, los guantes y las botas de PBI/Kevlar aluminizado no se encuentran comprendidas dentro de la norma NFPA 1971, edición 2007 ¿nos debemos de apegar a la norma vigente aplicable exclusivamente al chaquetón y pantalón o deberá ofertarse protección para la cabeza (casco con cubierta aluminizada y protección facial para aproximación a fuego), guantes y botas que al igual que el chaquetón y pantalón satisfagan los requerimientos de la norma NFPA 1971, edición 2007, para lo cual deberán de anexarse los certificados UL de cumplimiento? Favor de precisar.

**RESPUESTA.-** El licitante debe presentar copia de la certificación emitida por UL para la confección de guantes, para la escafandra y botas. no se requiere dicha certificación sin embargo La escafandra y botas deben estar construidas con los mismos componentes y materiales que el traje aluminizado (capa exterior, barrera contra la humedad y barrera térmica).

12) Respecto a los guantes aluminizados, solicitan forro fijo. Los guantes aluminizados que cumplen con la NFPA 1971, edición 2007 por normatividad deben llevar tanto barrera de humedad como forro térmico. Entendemos que al solicitar forro fijo se refieren al conjunto formado por la barrera de humedad y el forro térmico. Es esto correcto?

**RESPUESTA.-** Los guantes deben cumplir los requisitos de diseño y de desempeño, establecidos en los numerales 6.7 Requisitos de diseño de los elementos del guante protector para ambos conjuntos, 6.9 Requisitos de diseño adicionales para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, 7.7 Requisitos de desempeño de los elementos del guante protector para ambos

300-75000-F0-07

13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-090-10 (R.O. 1637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO 10267716
OBJETO DE LA LICITACION: MATERIAL DE SEGURIDAD	

conjuntos y 7.9 Requisitos adicionales de desempeño para los elementos del guante protector para aproximación al fuego, de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente, y deben estar certificados por UL o equivalente. Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente.

13) Las tallas de los guantes se determinan como extra extra chica, extra chica, chica, mediana, grande, extra grande y extra extra grande, de acuerdo a los diferentes tamaños de manos. Favor aclarar cual será la talla de los guantes en el supuesto de que todos se requieran de la misma talla o en su defecto si las tallas serán determinadas junto con el pedido.

RESPUESTA.- Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente. Se requiere talla large (L) El licitante debe presentar copia del certificado UL, de la confección bajo norma NFPA-1971-Última Edición donde establezca el cumplimiento de la prenda (guantes) no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

14) En cuanto a la longitud de 14" solicitada en los guantes, cabe aclarar que las dimensiones deben ser proporcionales a la talla del guante y al diseño del propio fabricante. Se solicita a la convocante aclarar si las 14" referidas son solamente a manera indicativa y se aceptará que el guante tenga sus medidas de acuerdo a la talla y el diseño del propio fabricante.

RESPUESTA.- Las tallas deben ser de acuerdo a la Tabla 6.7.6.1 de la NFPA 1971 edición 2007 o equivalente. Se requiere talla large (L) El licitante debe presentar copia del certificado UL, de la confección bajo norma NFPA-1971-Última Edición donde establezca el cumplimiento de la prenda (guantes) no presentarla será motivo de desechamiento de la propuesta.

15) Referente a la protección facial, solicitamos a la convocante aclarar que las marcas registradas PLEXIGLAS y GOLD MYLAR solo son de referencia y que se pueden ofertar protección facial similar de acuerdo a los modelos y materiales propios de cada fabricante. Favor de precisar.

RESPUESTA.- Escafandra aluminizada para uso industrial debe tener visor panorámico de tipo reemplazable de material plexiglas o equivalente, resistente a ralladuras, con película protectora de rayos infrarrojos gold nylar, con sistema de suspensión a los hombros que cubra hombros y pecho, con dimensiones de

300-75000-FO-07

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

LICITACIÓN PUBLICACIÓN MIXTA INTERNACIONAL NÚM. 18576009-090-10 (ROT1637003)	SOLICITUDES DE PEDIDO: 10267746
OBJETO DE LA LICITACIÓN: MATERIAL DE SEGURIDAD	

76,2 cm (30 plg) de diámetro y 55,88 cm (22 plg) de alto, cosido con costuras triples de hilo de aramida antifiama.

16) En el documento 2 de las bases de licitación están estipulados los montos mínimos y máximos de casa posición/partida mas no así los montos mínimos de cada orden de surtimiento, solicito a la convocante precise si para esta la licitación, los montos mínimos que aplicaran a cada orden de surtimiento será por un mínimo de 20 juegos trajes de aproximación al fuego referente a la posición/partida numero 2, favor de precisar.

**RESPUESTA.-** la convocante manifiesta que derivado a que este evento es bajo la modalidad de contrato abierto solo contamos con los montos máximos y mínimos por partida y que desconocemos la cantidad a requerir toda vez que esto depende del precio de los artículos ofertados por los licitantes.

17) Referente al numeral 6 inciso a, b, y c de las bases de licitación, en la partida/posición 2, los artículos suministrados deberán ser suministrado de una misma casa fabricante. Solicitamos confirmar que es aceptable para satisfacer este requerimiento que se oferten artículos que pertenezcan a un mismo grupo fabricante aun cuando en lo individual puedan ostentar distintas marcas por motivos mercadotécnicos comprobando en todo momento que todas estas marcas pertenecen al mismo grupo fabricante.

**RESPUESTA.-** tal como se indica en el punto 10.1 inciso c) "La evaluación se hará por partida." y derivado a que se debe presentar el documento 8 u 8A donde el licitante y el fabricante firma por la partida, no es posible aceptar que varios fabricantes respalden una sola partida mencionado que estas son de marcas diferentes.

**PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA "MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SA DE CV:**

1. Con relación al Numeral 2 de las bases de licitación, Inciso A Plazo de Entrega, solicitamos a la convocante de modifique el plazo de 30 (treinta) días, indicado en bases, lo anterior toda vez que para las partidas que son de importación no es suficiente para completar la fabricación, importación y logística; solicitamos se conceda un plazo de entrega de al menos 60 días.

**RESPUESTA.-** se acepta un plazo de entrega de 35 días únicamente para la partida 2.

300-75000-FO-07

15

Respuestas y aclaraciones que a consideración de esta Autoridad en ningún momento limitan la libre participación de los interesados, ni direccionan el procedimiento de contratación a determinados fabricantes, de acuerdo a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

En primer lugar, se señala a la ahora inconforme que sus argumentaciones y aseveraciones en ningún momento las acredita ni demuestra con documento probatorio idóneo alguno, por lo cual resultan ser meras apreciaciones subjetivas de su parte, ya que únicamente se limita a señalar y aseverar que resulta imposible de cumplir el requerimiento de que las cinco prendas contenidas en la posición 2 sean respaldadas por un solo fabricante, en razón de que tres de las prendas (chamarra aluminizada, pantalón aluminizado y guante aluminizado) son requeridos con apego a la NFP A 1971 edición 2007, mientras que las dos restantes (botas aluminizadas y escafandra aluminizadas) se solicitan sin requerimiento de certificado de cumplimiento con la norma referida, argumentos que no pueden tener el alcance que pretende la inconforme, para determinar que dicho requerimiento limita la participación de los interesados, lo cual de igual forma aplica a los argumentos de la inconforme respecto a las características descritas para cada una de las cinco prendas solicitadas bajo una misma partida, en este caso el decir que la chamarra y el pantalón con certificación se orientan hacia un fabricante especializado, que el guante con requerimiento de certificación orienta hacia un fabricante especializado, y por último que la escafandra y las botas aluminizadas al no solicitar requerimiento de certificación orienta a un tercer fabricante, manifestaciones que resultan ser meras apreciaciones subjetivas de su parte y que de ninguna manera crean la convicción de esta Autoridad de que tales requerimientos limitan la participación de los interesados, hecho que además se opone a lo ordenado por la fracción IV del artículo 66 de la Ley de la materia, que señala que al escrito inicial se deberán anexas las pruebas que se ofrezcan y que guarden relación directa e inmediata con los actos que se impugnan, lo cual en ningún momento fue debidamente cumplimentado por la empresa IBOT, S.A. DE C.V., y en tal virtud se consideran improcedentes.

En este sentido, cabe destacar lo señalado por la convocante en el informe circunstanciado respectivo, en el cual señala que las botas aluminizadas y escafandra aluminizada que se requieren sin cumplir con la norma, deriva del uso que se le va a dar a este equipo, en este caso, para trabajos de mantenimiento preventivo en las diversas áreas operativas del centro de negocios, y no para el combate de incendios estructurales, para el cual se requerirían botas y escafandras bajo la norma NFPA 1971 edición 2007 y cuyo costo es más elevado.

A mayor abundamiento, y en este orden de ideas, se destaca el hecho de que la convocante, ni en el Documento 2 de la convocatoria a la licitación de referencia, ni en la Segunda Junta de Aclaraciones solicitó alguna marca o fabricante en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.79/2010

INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.

específico, lo cual favorece la participación de interesados, y de ninguna manera la limita como lo afirma la inconforme.

Por lo que hace al numeral 2 del escrito de inconformidad, en el que la inconforme considera que se establecieron requisitos imposibles de cumplir, se desprende que contrario a tal manifestación la convocante al dar respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados durante la Junta de Aclaraciones, indicó en la respuesta número 11 de manera clara y precisa que para la escafandra y botas no se requeriría la certificación UL, aclarando que las mismas debían estar construidas con los mismos componentes y materiales que el traje aluminizado, y por otra parte, por lo que hace a la Chamarra y el Pantalón aluminizados, en la respuesta 1 que le fue dada a la inconforme se estableció con precisión que se debía cumplir con la especificación NFPA 1976 edición 2007, y por último, en la respuesta 11 que le fue dada a la inconforme se estableció en forma clara que por lo que hace a los guantes, el licitante debía presentar copia de la certificación UL, por lo cual se concluye, que no existen inconsistencia, ni incongruencias como lo afirma la inconforme.

Por otra parte, y por lo que hace a lo señalado por la inconforme en relación a que la descripción de la escafandra y botas aluminizadas no corresponde a la NFPA 1971 edición 2007, se señala que la inconforme nuevamente realiza apreciaciones subjetivas y sin fundamento de su parte, **ya que no señala porqué considera que la descripción de los bienes referidos no corresponden a la norma citada,** y por lo que hace al parámetro THL no menor a 250, se tiene que la convocante dentro del informe circunstanciado reconoció que por un error estableció tal paralaje, siendo el correcto 205, tal y como lo establece la NFPA 1971 edición 2007, sin embargo, dicho error no tiene el alcance para determinar la nulidad del acto impugnado, ya que de igual forma dentro de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2010, se aclaró que la especificación a cumplir sería la NFPA 1971 edición 2007.

En síntesis, se tiene que la inconforme tenía la obligación de acreditar sus manifestaciones, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el cual señala: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de su excepciones", sin embargo, no lo hizo, como ha quedado demostrado con anterioridad y por lo tanto no se puede considerar que las respuestas otorgadas por la convocante durante la junta de aclaraciones hayan limitado la participación de los interesados, además de que el hecho de que la inconforme no pueda cumplir con los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

requisitos solicitados, lo único que demuestra es que no cuenta con capacidad para participar en el proceso licitatorio de mérito, debiendo destacarse el hecho de que los licitantes se encuentran obligados a dar cumplimiento a los requerimientos que hacen las dependencias y entidades convocantes, y no tratar de imponer sus pretensiones e intereses particulares.

Por otra parte, la empresa IBOT, S.A. DE C.V., dentro de su escrito de inconformidad de fecha 7 de julio de 2010, indicó lo siguiente:

*...manifiesto la decisión de mi representada de inconformarse ante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, a verificarse el día 8 de julio del presente a las 10:00 horas toda vez que consideramos se ha limitado la participación de mi representada para presentar propuesta en esta licitación en particular para la posición 02 de la solicitud de pedido No. 10267716.*

*Las razones que motivan esta inconformidad son las siguientes:*

1. Se limita la participación de mi representada toda vez que siendo su intención presentar su propuesta por medios electrónicos a través del portal del Sistema Compranet y Módulo Licitante, y estando debidamente registrada y acreditada, encontramos que desde el día 7 de julio del presente se mantenía cerrada la posibilidad de presentar las propuestas por este medio ya que al seleccionar la licitación referida en este documento se negaba la posibilidad de enviar la propuesta apareciendo un ícono con la imagen de un candado a la izquierda del número de esta licitación en el campo donde se debe seleccionar ésta para acceder a adjuntar los documentos que constituyen la presentación de la propuesta en comento.

2. Cabe señalar que la fecha para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, quedó claramente establecida para verificarse el día 8 de julio del presente a las 10:00 horas en la segunda acta de Junta de Aclaraciones que se emitió el día 30 de junio del presente. Por lo anterior, la licitante debió haber tomado las precauciones necesarias para que el portal del Sistema Compranet y Módulo Licitante estuviera abierto para la presentación de propuestas para esta licitación que referimos, hasta una hora antes de la celebración del evento ante el cual presentamos esta inconformidad, tal como se prevé en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público. Al no mantener abierta esta posibilidad se limita la participación de mi representada al negársele de facto su derecho de presentar su propuesta por los medios electrónicos previsto en la Ley.

Al respecto, esta Autoridad determina que de igual manera, tales manifestaciones resultan infundadas, considerando en primer término, que no presentó alguna prueba en que apoyara su dicho, y por otra parte, lo que sí quedó debidamente acreditado, luego del análisis practicado a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa, es el hecho de que en el Acto de Presentación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

Apertura de Propositiones de fecha 8 de julio del 2010, según lo asentado en el acta respectiva, el sistema (Compranet) reportó que existían proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, en este caso de las empresas MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA INDUSTRIAL LBEAL, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, resulta infundado el agravio estudiado.

Sirve de apoyo a la anterior determinación las siguientes tesis jurisprudenciales:

**"AGRAVIOS INFUNDADOS.-** Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

*Precedente TOMO LXI, Página 3270, Terrazas Vda.  
De Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939."*

**"AGRAVIOS INOPERANTES.-** Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

*Amparo en revisión, 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente: Antonio Uribe García, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."*

Asimismo, resulta aplicable la Tesis número XXI. 1o., J/9, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 75 de la Gaceta número 76, correspondiente al mes de abril de 1994, Época Octava A del Semanario Judicial de la Federación que a la letra reza:

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Precedentes:*

*Amparo en revisión 188/93. Antonia Moreno Pastrana. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.*

*Amparo en revisión 248/93. Julio César Radilla Gallardo y coagraviados. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.*

*Amparo en revisión 254/93. Wilfrido Almazán Molina. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.79/2010**

**INCONFORME: IBOT, S.A. DE C.V.**

En síntesis, lo que procede con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad hecha valer por la empresa IBOT, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la Licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

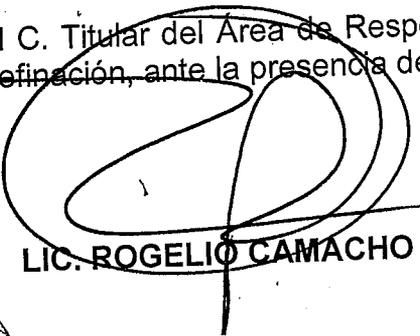
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa IBOT, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la Licitación pública mixta internacional número 18576009-090-10.

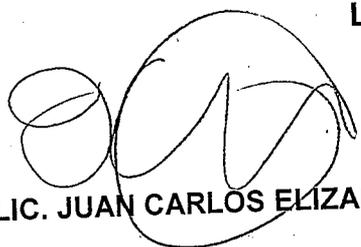
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



**LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE**



**LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO**



**LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO**